

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50
Por seis meses	10'50
Por un año	20'50

EN LA PROVINCIA

Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00
Por seis meses	12'50
Por un año	24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

EDICTO FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA: No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

EDICTO

Los edictos y anuncios y particulares que se satisficieron cinco céntimos de peseta por palabra, y los edictos judiciales a razón de diez céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Dependencia de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se inscribirán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de ultramar, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

CIRCULAR

865

El Excmo. señor General de la Sexta División, interesado de este Gobierno civil, se ordena a todos los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que hayan declarado existencias de chatarra de hierro fundido y dulce, en virtud de lo ordenado en circular que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 26 de noviembre último, reúnan dicha chatarra almacenándola en un solo local y tomando nota de lo perteneciente a cada vecino.

En su virtud, encarezco con el mayor interés de todas las Autoridades locales procedan con toda urgencia y exactitud al cumplimiento de esta orden, recogiendo como se indica, toda la chatarra en un solo local y dispuesta para ser retirada en cualquier momento, sin las molestias y pérdida de tiempo que llevaría consigo, de no realizar estas operaciones con la antelación debida, esperando que dada la importancia de este servicio se prestará con la mayor diligencia, sin dar lugar a sanciones, que caso de inobservancia serán corregidas con el mayor rigor.

Logroño, 20 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urries.

CIRCULAR

872

El Reglamento de espectáculos de 19 de octubre de 1913 recogiendo en su articulado los sentimientos católicos del pueblo español prohibía con muy buen acuerdo la celebración de toda clase de espectáculos públicos durante los días más señalados de la Semana Santa.

El sectarismo leguleyo de los cinco últimos años de oprobioso régimen, creyó torpemente que con suprimir este precepto de la letra de la Ley conseguiría su vituperable propósito de desterrar de las costumbres tradicionales patrias el recogimiento espiritual de que siempre dió pruebas en dichos días la inmensa mayoría de los españoles; y la viva repulsa de éstos contra este nuevo atentado a sus viejas creencias tuvo su mejor expresión en la inactividad de las empresas durante los referidos días impuesta por el alejamiento del público de los centros y salas de diversión.

Las consideraciones precedentes relevan a este Gobierno de acordar medidas en este sentido; pero con el fin de evitar las consultas o dudas que pudieran surgir sobre el expresado particular y ante la necesidad también de establecer una norma que sirva de criterio uniforme para toda la provincia, he tenido a bien disponer que desde el

Miércoles al Viernes Santo, ambos inclusive, no podrá verificarse ninguna clase de espectáculos públicos en el territorio de mi jurisdicción.

Los señores Alcaldes y Agentes de mi autoridad velarán por el más exacto cumplimiento de la presente orden. Logroño, 22 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urries.

Junta Provincial de «Subsidio pro combatiente»

873

En uso de las facultades conferidas a esta Junta por las disposiciones que regulan su constitución y funcionamiento, ha tenido a bien nombrar Delegados Inspectores de la misma para la fiscalización de la cobranza de los recargos del diez por ciento y depuración de los padrones confeccionados por las Juntas municipales, a los señores don Elías Inigo, don Manuel González Aarain y don Lorenzo Agustín, quienes tendrán la consideración de Agentes de mi Autoridad en el ejercicio de sus funciones.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos oportunos. Logroño, 20 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urries.

Administración Municipal

ANUNCIO

852

Para proceder a la formación de los Apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que han de servir de base para la formación de los documentos cobradores para el año 1938, los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán desde esta fecha hasta el día 15 del próximo abril las declaraciones de Alta o Baja debidamente reintegradas con un timbre de 0'25 pesetas y el sello de la cruzada, y los contribuyentes de Alta presentarán además el documento de adquisición de la finca o fincas de que se trate y la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de Derechos reales, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual otro plazo de 15 días a contar desde la

terminación de la exposición al público, podrán interponer reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el Artículo 301 del Estatuto municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1934.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros.

Quel, a 17 de marzo de 1937.—El Alcalde, M. Arnedo.

ANUNCIO

689

Durante el presente mes todo terrateniente que haya sufrido alteración en sus riquezas, pedrán presentar ante esta Alcaldía relación de alta y baja debidamente reintegrada con los documentos que acrediten haber pagado el impuesto de Derechos Reales.

El Real 3 de marzo de 1937.—El Alcalde, Julio Resa.

Rectificado el padrón de habitantes de este distrito municipal, correspondiente al año de 1936, queda expuesto al público por espacio de 8 días en la Secretaría municipal a los efectos de reclamación según precepta el artículo 34 de la vigente Ley Municipal.

El Real, 3 de marzo de 1937.—El Alcalde, Julio Resa.

Foro por la...
partimento...
responsable...
on arreglo...
co en la Secr...
alento durant...
Ayuntan...
quince...

EDICTO

638

ceder a la formación de... rústica, urbana y pecuaria... de servir de base para la... de los documentos cobra... rios para el año 1938, los contribu... yentes tanto del pueblo como forasteros... que hayan sufrido alteración en sus... riquezas, presentarán desde esta fecha... hasta el día 31 del próximo marzo las... declaraciones de Alta o Baja de... bidamente reintegradas con un tim... bre de 0'25 pesetas y el sello de la cru... zada, y los contribuyentes de Alta pre... sentarán además el documento de ad... quisición de la finca o fincas de que se... trate y la carta de pago de haber sa... tisfecho el impuesto de Derechos rea... les, sin cuyos requisitos y pasado dicho... plazo no serán admitidas.

Lo que se anuncia para conoci... miento de los contribuyentes. Valgañón 28 de febrero de 1937.— El Alcalde, Antonio Grijalba.

EDICTO

845

Aprobado por este Ayuntamiento... el presupuesto ordinario para el... ejercicio de 1937, queda expuesto... al público en la Secretaría municipal... por término de 15 días, finido el cual... otro plazo de 15 días a contar desde la... terminación de la exposición al pú... blico, podrán interponer reclamaciones... ante la Delegación de Hacienda de... esta provincia, por los motivos señala... dos en el Artículo 301 del Estatuto... municipal aprobado por R. D. de 8 de... marzo de 1924.

Lo que se hace público para conoci... miento de los contribuyentes vecinos y... forasteros. Escaray a 15 de marzo de 1937.— El Alcalde Presidente, Ceferino Polo.

ANUNCIO

767

Durante el presente mes todo... terrateniente que haya sufrido al... teración en sus riquezas, podrán... presentar ante esta Alcaldía rela... ción de alta y baja debidamente... reintegrada con los documentos... que acrediten haber pagado el im... puesto de Derechos Reales.

Dado en Ventosa a 9 de marzo... de 1937.—El Alcalde, Sotero Ce... nio ros.

846

Aprobado por este Ayuntamiento el pre... supuesto ordinario 1937 queda expuesto... al público en la Secretaría municipal... por término de 15 días, finido el cual du... rante otro plazo de 15 días, a contar... desde la terminación de la exposición... al público, podrán interponerse recla... maciones ante la Delegación de Ha... cienda de esta provincia, por los moti... vos señalados en el artículo 301 del... Estatuto municipal, aprobado por... R. D. de 8 de marzo de 1924.

Zorraqún a 15 de marzo de 1937.— El Alcalde Presidente, Sotero Ca... pellán.

EDICTO

761

A fin de poder conficionar los... Apéndices al amillaramiento, se... hace público, que durante el plazo... hasta el 31 de marzo y 10 días más... de abril se admitirán en este Ayun... tamiento las altas y bajas de la ri... queza rústica, pecuaria y urbana, las... cuales serán debidamente rein... tegradas, presentadas con los do... cumentos que acrediten la trans... misión y el pago de los Derechos... Reales.

Villarejo 10 de marzo de 1937. El Alcalde, P. S. M., Félix Rojo.

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas... publicados el día 9 de marzo de... 1937, de acuerdo con las disposi... ciones oficiales:

Table with exchange rates for various currencies: Divisas procedentes de exportaciones, Francos (59'95), Libras (42'00), Dólares (8'58), Liras (45'15), Francos suizos (195'75), Reichsmark (5'45), Belgas (144'70), Florines (4'69), Escudos (86'10), Peso moneda legal (2'50), Coronas checas (30'00), Coronas suecas (2'17), Coronas noruegas (2'11), Coronas danesas (1'87).

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Table with exchange rates for imported pounds: Francos (49'95), Libras (52'50), Dólares (10'72), Francos suizos (244'70), Belgas (180'85), Florines (5'85), Escudos (47'65), Peso moneda legal (3'18), Coronas suecas (2'60), Coronas noruegas (2'50), Coronas danesas (2'35).

(Del «Boletín Oficial del Estado»... Burgos, 9 de marzo de 1937.— Número 140).

Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Logroño

ANUNCIO

804

Los alumnos que tengan hechos... los estudios libremente y deseen... dar validez académica a los mis... mos por Enseñanza no Oficial no... Colegiada, en el mes de junio pró... ximo, lo solicitarán del señor Di... rector del Centro, durante el mes... de abril y de once a trece horas, en... instancias impresas que a tal... efecto se solicitarán en Secretaría, acompañando la cédula personal... los mayores de 14 años.

Los aspirantes a ingreso, debe... rán tener 10 años cumplidos den... tro de la convocatoria, y presen... tarán en Secretaría los documen... tos siguientes: 1.º Instancia de puño y letra... del interesado, dirigida al señor... Director del Instituto y reintegra... da con póliza de 1'50 pesetas y un

timbre de 0'10 pesetas de la Cru... zada contra el Frio.

2.º Partida de nacimiento del... Registro Civil (legalizada y legiti... mada si no procediera de las pro... vincias de Burgos, Soria y Logro... ño) y reintegrada con póliza de... 1'50 pesetas, y timbre de 0'10 pe... setas de la Cruzada contra el Frio.

3.º Certificado expedido por un... médico en ejercicio acreditando... acreditando estar vacunado y re... vacunado y reintegrado con pól... iza de 3 pesetas y un timbre de 0'10... pesetas de la Cruzada contra el... Frio.

4.º En papel de pagos al Esta... do, 5 pesetas; en metálico 2'50 pe... setas por formación de expediente... y un timbre móvil de 0'25 pesetas.

Los que en convocatorias ante... riores hubieran presentado la men... cionada documentación, abonarán... solamente el papel de pagos al... Estado, el metálico, el timbre mó... vil de 0'25 pesetas y solicitarán el... examen de Ingreso por medio de... instancia dirigida al señor Direc... tor del Instituto y reintegrada con... póliza de 1'50 pesetas y el timbre... de 0'10 pesetas de la Cruzada con... tra el Frio, debiendo entenderse... por convocatorias anteriores los... cursos académicos próximos pa... sados.

PAGO POR ASIGNATURAS

Por cada asignatura abonarán... doce pesetas en papel de pagos al... Estado, diez cincuenta en metálico, un timbre móvil de 0'25 pesetas y otro por la totalidad de las asigna... ras en que se haya matriculado.

Los que tengan asignaturas... aprobadas en otros Centros, lo... justificarán en la Secretaría de... este Instituto antes de hacer matricu... la, por medio de certificaciones... oficiales.

Logroño, 15 de marzo de 1937.— El Secretario, M. Escribano.— V.º B.º: El Director, Angel Sáenz Melón.

Administración de Justicia LOGROÑO

Evangelista Calvo, Juan; mayor... de edad. Director Administrativo... que fué del Colegio Academia La... Politécnica, de esta ciudad, pro... cesado por falsificación y estafa... por virtud del sumario número... 124 950, que se sigue en este Juz... gado, y domiciliado últimamente... en Logroño, si bien de las notu... ciones aparece, que en 18 de julio... último se hallaba detenido en la... Prisión de Bilbao, comparecerá... ante este Juzgado, dentro del tér... mino de diez días, para constituir... se en prisión provisional, a cuyo... objeto se le llama por medio de la... presente, y cuyos diez días empe... zarán a contarse desde la publica... ción de la presente en el «Boletín... Oficial del Estado» que se edita en... Burgos, bajo apercibimiento de... ser declarado rebelde si no lo ve...

ANUNCIO

697

Una vez formadas las cuentas... municipales pertenecientes al año... 1936, quedan expuestas al público... durante el plazo de ocho días... con todos sus justificantes respec... tivos, para que puedan ser exami... nadas por quien lo desee, y pre... sentar durante el plazo de exposi... ción y el de ocho días más, las... reclamaciones pertinentes, con... arreglo a lo dispuesto en el ar... tículo 126 del Reglamento de... Hacienda municipal.

Igea, 3 de marzo de 1937.— El... Alcalde, Manuel Oloqui.

ANUNCIO

794

Rectificado el padrón de habi... tentes de este distrito municipal, correspondiente al año de 1936, queda expuesto al público por espacio de 15 días en la Secretaría municipal a los efectos de reclama... ción según preceptúa el artículo... 34 de la vigente Ley Municipal. Poyales, 12 de marzo de 1937.— El Alcalde, Eustaquio Reinares.

rifica, y de incurrir en las demás responsabilidades que se determinan en los artículos 834 y siguientes de la Ley de Ejecución original.

Por ello ruego a todas las Autoridades, y encargo a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y de ser habido, sea puesto en la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño a 29 de enero de 1937. — El Juez de Instrucción, Salvador S. Tarán.

(Del «Boletín Oficial del Estado». — Burgos, 16 de marzo de 1937. — Número 147).

Comisión de Justicia ORDEN

789

De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Excmo. señor Presidente de la Junta Técnica de enero último y con arreglo a lo establecido en el artículo 237 del Reglamento Hipotecario, esta Comisión ha acordado que se verifique subasta para adjudicar el suministro, embalaje y conducción de libros del Registro de la Propiedad, el día 6 de abril próximo, con arreglo al adjunto pliego de condiciones que se inserta en el «Boletín Oficial del Estado», en que se publica este Orden, señalándose para el acto las once horas en el despacho de esta Comisión.

Burgos 9 de marzo de 1937. — El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta la fabricación, embalaje y conducción de los libros del Registro de la Propiedad

1.ª Los expresados libros serán de dos clases, que se denominarán, respectivamente, conforme al artículo 242 del Reglamento Hipotecario: libro de inscripciones del Registro de la Propiedad y Diario de operaciones del Registro.

2.ª El papel con que unos y otros se confecciona será de hilo de primera calidad, elaborado en tina, del blanco natural de la pasta de hilo y fabricado de modo que presente la debida consistencia, limpieza y tersura, sin que aparezcan en él manchas, granos ni otros defectos que rebajen sus cualidades.

Si actualmente no hubiera en el mercado el papel hilo al que se refiere el párrafo anterior, podrá ser admitido otro papel lo más similar posible a aquél, pero en este caso deberá indicar el contratista las características del papel que proponga y acompañará una muestra del mismo.

En el caso de que el papel en que se obligue al contratista a suministrar los libros no sea de la

calidad prescrita en el párrafo primero de esta condición, podrá la Comisión de Justicia obligar a aquél tan pronto como las circunstancias lo permitan a que fabrique los libros con el papel indicado en dicho párrafo. En este caso sólo podrá el contratista suministrar los libros que tuviera fabricados hasta el día en que la Comisión de Justicia le notifique la obligación de emplear el papel de superior calidad, para lo cual declarará a dicha Comisión el número de que dispone y ésta podrá comprobarlo. Si el empleo de papel de calidad superior le vara consigo un aumento de precio en los libros, la Comisión de Justicia podrá autorizar una elevación de éste, previo asesoramiento de peritos, y si por ser inferior el precio en el mercado de dicho papel al actual procediese reducir el precio proporcionalmente, quedará obligado a aceptar la baja.

El tamaño de cada pliego será de 64 centímetros de largo por 88 de ancho, y el peso de cada resma de 500 pliegos útiles, será de 28 a 30 kilogramos. Cada hoja de papel o sea la cuarta parte del pliego para los libros del Diario, medirá 32 centímetros de ancho por 44 de longitud o altura, incluso el talón, y cada una de las del libro de Inscripciones, que deberán ser apaisadas, tendrán 32 centímetros de altura incluso el talón, por 44 de anchura.

3.ª Los moldes empleados para la fabricación del papel, deberán ser aprobados por la Comisión de Justicia y costeados por el contratista, el cual pondrá en conocimiento de dicha Comisión el número de los que emplee, y tanto como de los que se inutilicen como los útiles, deberán ser entregados a la Comisión de Justicia en cuanto el contrato se dé por terminado.

4.ª Los libros del Diario de operaciones deberán constar de 300 hojas útiles y los del libro de Inscripciones de 250. Unos y otros se imprimirán, rayarán y foliarán conforme a los modelos que pondrá de manifiesto la Comisión de Justicia y con idénticos encabezamientos, portadas y hojas de guarda.

5.ª El cosido de los libros se hará por cuadernillos, con trenzillas y cintas dobles de hilo para que abracen los cartones por ambos lados, y su encuadernación será a la holandesa con cartones de tres planos, de tela percalina oscura, puntas de metal resistente, pergamino o reforzadas, con lomerías reforzadas en el interior con percalina y al exterior de badana y con cuatro cintas de color obscuro e hilo fuerte, para tener atado el libro.

Tanto los materiales como el trabajo de encuadernación, será de buena calidad, poniéndose en la confección el mayor cuidado a

fin de que los libros reúnan, dentro de las condiciones expresadas, la mayor solidez y perfección posible.

6.ª Los libros de Inscripciones llevarán en la lomera, que será de color verde, un tejuelo en el que se lea con letra dorada: «Registro de la Propiedad. Libro de Inscripciones», y en la parte media de aquélla: «Término municipal de...», y debajo: «Libro... Tomo...» y en la parte inferior el número general del Libro. Los del Diario llevarán, también en la lomera, que será de color rojo, un tejuelo que dirá: «Diario de Operaciones. Tomo...» La tinta empleada para la parte impresa será de primera calidad y los pliegos todos se sustentarán en debida forma.

En la portada del libro de Inscripciones se extenderá, conforme a los artículos 242 y 244 del Reglamento Hipotecario, lo siguiente: «Libro de Inscripciones del Registro de la Propiedad de... Audiencia de... Tomo... del Ayuntamiento de... Tomo... del Archivo de este Registro de la Propiedad». En la portada del Diario de operaciones se extenderá otra: «Diario de Operaciones del Registro de la Propiedad de... Tomo... Emplea en... de... del año...»

7.ª Los libros llevarán en la parte superior de cada hoja y sobre sus encabezamientos, inscripciones talonarias con la numeración correspondiente a las hojas de los mismos. Estos talones, después de cortados en forma ondulada, se dividirán por mitad, componiendo por cada una de sus partes un cuaderno talonario, que se colocará dentro de una caja de cartón, cuya cubierta expresará el número y clase del libro y si es el talón de la derecha o izquierda.

8.ª El Ilustre Colegio Oficial de Registradores de la Propiedad tendrá derecho a inspeccionar todos los trabajos para la confección de los libros, a fin de obtener el más exacto cumplimiento del contrato, y para este efecto y sin perjuicio de los demás medios de que pueda valerse, tendrá facultad de nombrar un Registrador o una Comisión que no exceda de tres Registradores que desempeñen sus cargos cerca del punto donde aquéllos deban confeccionarse, debiendo dichos funcionarios dar parte al Colegio y éste a la Comisión de Justicia, todos los meses, de los resultados de la inspección. Si los inspectores observan que en la calidad del papel, impresión, rayado, foliatura o encuadernación de los libros no se cumplen las condiciones impuestas al contratista, rechazarán los que adolezcan de alguna falta y darán cuenta al Colegio, el cual a su vez, lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Justicia. Si el contratista estimare que los libros rechazados no adolecen de faltas,

podrá alegar lo que crea conveniente ante la Comisión de Justicia, que decidirá sin apelación.

En los libros en que no encontraren faltas los Inspectores, estamparán en la parte superior de la hoja de portada un sello en tinta que dirá: «Inspeccionado. Tomo número...», y al pie la fecha y firma de alguno de los Inspectores, sin cuyo requisito no podrá el contratista servir ningún pedido.

9.ª Además de la inspección permanente, el Ilustre Colegio Oficial de Registradores de la Propiedad acordará, siempre que lo estime necesario, que los libros o materiales se reconozcan por peritos a cargo del contratista para comprobar si se ajusta a las condiciones del contrato, especificando éstos al evacuar su informe los deficiencias que en su caso hayan observado, su importancia y la cantidad de libros o materiales defectuosos. El Colegio elevará el informe a la Comisión de Justicia, la cual, oyendo al contratista, resolverá lo que crea procedente, pudiendo, en el caso de que las faltas sean graves y reiteradas, acordar la resolución del contrato con iguales efectos a los establecidos en la condición 15.

10. El contratista tendrá siempre dispuestos libros para servir inmediatamente los pedidos que se le hagan, previo pago de los mismos.

11. Los Registradores harán el pedido de libros directamente al contratista, acompañando su importe y designando al Juez al que hayan de remitirse cuando hubiere más de uno en la población.

12. Los libros pedidos por los Registradores en la Península, embalados y precintados en condiciones de seguridad, se remitirán por el contratista, por correo, certificados, por barco o facturados por ferrocarril al Juez Delegado para la inspección del Registro, a la estación designada por el Registrador al hacer el pedido si ésta fuera de línea general o de otra que empalmare directamente con ella, y le dará aviso inmediatamente de haberlo verificado.

Los Registradores serán autorizados por el Juez para que recojan los libros de la estación, muele o estafeta de correos, siendo de cuenta de aquéllos los gastos de conducción al Juzgado, donde deberán ser presentados en la forma que haya llegado el paquete en que vinieren embalados, o sea sin romper los precintos ni las cubiertas, haciendo constar en el caso de rotura o desperfecto que afecten a la integridad de los libros, tal falta por diligencia, que firmará el Jefe de la estación, o por acta notarial.

Los libros pedidos por los Registradores de la Propiedad de Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla, se remitirán en igual forma por el contratista al puerto de mar que aquéllos designen al ha-

cer el pedido, con tal de que las Administraciones de Correos o de Transportes den el servicio para el mismo y acepten estas mercancías.

13. Dentro de los tres días siguientes a la entrega, deberán los Jueces revisar los libros recibidos en presencia del Registrador, al efecto de comprobar si tienen el sello de la Inspección, y si alguno de los folios se halla manchado, escrito o inutilizado, en cuyo caso se hará este cargo de aquéllos, acusando inmediatamente recibo al contratista. En caso de defecto, rechazará el libro que adolezca de falta, poniéndolo seguidamente en conocimiento del contratista a fin de que remita otro en sustitución de los rechazados, enviándose el libro defectuoso a la Comisión de Justicia, y lo que éste resuelva, causará estado.

14. El contratista servirá los pedidos que se le hagan dentro del término de quince días para los Registros de la Península, y de treinta para los demás, contados en uno u otro caso desde que reciba la comunicación, haciendo el pedido, salvo en caso de accidente o fuerza mayor, debidamente justificado, a juicio de la Comisión de Justicia.

15. Si el rematante no remite, dentro de los plazos señalados en la condición anterior, los libros pedidos, reintegrará su importe al Registro, sin perjuicio de remitirlo dentro de quince días, y si así no se verifica, la Comisión de Justicia requerirá con urgencia al contratista para que manifieste seguidamente las causas o motivos de su falta, con apercibimiento de proceder a la rescisión del contrato o incautación de la fianza si no los mandara en breve plazo. Llegado este caso, se anunciará nueva subasta y fianza se destinará a cubrir las responsabilidades del contrato y perjuicios que originen su incumplimiento, así como el pago de los libros provisionales y trasladados de asientos a los defolios, devolviendo el sobrante al contratista.

16. Este remitirá los libros con sus correspondientes talones de la derecha, y los de la izquierda los entregará en el local que la Comisión de Justicia señale, por medio millares, cada uno de los cuales deberá ir colocado en una arca especial, para que puedan ser puestos de manifiesto a los Registradores, si lo desean.

17. Servirá de base para la subasta el tipo de 30 pesetas por cada libro de Inscripciones, y el de 85 por los del Diario de operaciones, siendo de cuenta del contratista los gastos de embalaje y transportes hasta la estación o puerto a que se refiere la condición 12.

18. El contratista vendrá obligado a interrumpir el suministro

de libros durante el tiempo que faltare para la terminación del año contractual en curso con la Sociedad Anónima «Ernesto Giménez», desde el momento en que ésta se encuentre en condiciones de servir los pedidos y a consentir igualmente, que una vez terminado el contrato, la dicha casa pueda servir las existencias que de los libros fabricados tenga, siempre que éstos no excedan de 1.200 de Inscripciones y 300 del Diario de operaciones.

19. Para la interrupción del suministro será preciso que el Colegio Oficial de Registradores de la Propiedad regulara por escrito para el contrato, el que no podrá servir más pedidos desde el requerimiento, que aquéllos que tuviera fabricados con anterioridad a éste, sin que puedan exceder del número sellado anteriormente, a cuyo fin, a continuación de la cédula de requerimiento, consignará los libros que tenga en disposición de ser servidos. Del mismo le será notificado por el Colegio al día que haya de cesar el suministro.

20. La duración del contrato será de un plazo de cinco años prorrogable tácitamente de año en año, si una de las partes no avisa la terminación con cuatro meses de anticipación.

El contratista tendrá, además, derecho a servir las existencias de libros fabricados a la terminación del contrato, siempre que no exceda de las cifras indicadas de 1.200 de Inscripciones y 300 del Diario de operaciones.

El contrato comenzará a regir el día que la Comisión de Justicia ordenare, a cuyo efecto ésta lo pondrá en conocimiento del contratista con quince días, por lo menos, de anticipación. Esto no obstante, el contratista deberá tener libros fabricados en número de 500 dentro de los treinta días siguientes al otorgamiento de la escritura a que se refiere la condición 26.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la rescisión del contrato, quedando afectada la fianza a la indemnización de daños y perjuicios.

21. Si por virtud de disposiciones emanadas del Poder público hubiere de darse nueva forma a los libros o se introdujere alguna modificación en el servicio, podrá la Comisión de Justicia acordar la rescisión del contrato, cualquiera que sea el tiempo que resta de duración, sin más obligación que la de notificar el acuerdo al contratista seis meses antes, y sin derecho de éste a indemnización alguna.

22. Las proposiciones para la subasta se extenderán con arreglo al modelo adjunto, firmándolas sus autores y expresando en letra el precio de cada libro. Se presentarán en pliego cerrado y rubri-

cado en su cubierta por los licitadores en el acto de la subasta, incluyendo el documento que se indica la consignación del depósito expresado en la condición siguiente con la fecha, firma y rúbrica del licitador y el sello o membrete del establecimiento fabril o mercantil que les pertenezca o de que sea gerente o representante. La proposición que no se redacte y presente en esta forma, será desechada. La representación o mandato se acreditará en forma legal.

23. Para tomar parte en la subasta consignarán previamente los licitadores en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Burgos la cantidad de quinientos pesetas en metálico o Deuda Amortizable o veinticuatro mil no minales en títulos de la Deuda del Estado al 4 por 100 Perpetua interior.

24. El acto de la subasta será público y se verificará en el despacho del Excmo. señor Presidente de la Comisión de Justicia, en presencia de una Junta compuesta por dicho señor Presidente o el señor Vocal de la misma Comisión que haga sus veces, que la presidirá, un Vocal de dicha Comisión y un Registrador de la Propiedad designado al efecto por el Colegio teniendo atribuciones dicha Junta para resolver en el acto las dudas y reclamaciones que se ofrezcan durante la subasta. Asistirá también un Notario para levantar acta de la misma.

25. De ocho y hora que por Orden se señale, se dará principio al acto, abriendo un plazo de media hora, que se anunciará al público para la admisión de proposiciones, que se presentarán en la forma descrita, numerándose los pliegos según se vayan presentando. Transcurrido dicho plazo, se procederá seguidamente a la apertura de los mismos, leyéndolos en alta voz el Presidente o quien éste designe, sin permitir observación alguna que interrumpa el acto, una vez comenzada la lectura del primero.

26. La Junta, constituida en la forma indicada, tendrá plenas facultades para admitir la proposición que estime más ventajosa, teniendo en cuenta la calidad del papel ofrecido, si no fuera posible suministrar los libros con el papel prescrito en el párrafo primero de la condición segunda, y el menor precio asignado a los libros, siempre que no sea superior al marcado en la condición 17, así como para rechazar todas las presentadas si lo considerase conveniente.

Hecha la adjudicación, en su caso, se devolverá a los demás licitadores sus respectivos depósitos y se dará por terminado el acto.

27. El expediente de subasta con la copia del acta se elevará

al Excmo. señor Presidente de la Junta Técnica del Estado para la aprobación del remate, y una vez verificado, se notificará al adjudicatario para que en el término de diez días se otorgue la correspondiente escritura, de la cual quedará una primera copia en la Comisión de Justicia, teniéndose por rescindido el contrato a perjuicio del rematante si no compareciere al referido otorgamiento.

28. El depósito a que se refiere la condición 22 correspondiente al adjudicatario, quedará como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, a disposición de la Comisión de Justicia, a cuyo efecto se pondrá en conocimiento de la Delegación de Hacienda para que extienda el oportuno resguardo del que quedará copia cotejada en el expediente.

Terminado el contrato y si no hubiere responsabilidad efectiva del contratante, ordenará la Comisión de Justicia que se devuelva la fianza.

29. Todos los gastos de subasta, así como los de escritura y sus copias serán de cuenta del contratista y también los anuncios en el «Boletín Oficial del Estado».

30. El rematante se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento o inteligencia de estas condiciones a los acuerdos de la Comisión de Justicia, que serán ejecutorios, sin perjuicio de las acciones que puedan competir a aquél contra ellos, según las disposiciones vigentes.

Aprobado por la Comisión.
Burgos 9 de marzo de 1937.
El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés.

Modelo de proposición
Don ... vecino de... calle..., número..., con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones para la fabricación, embalaje y conducción de libros del Registro de la Propiedad, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día... de... de..., me obligo a hacer dicho servicio con estricta sujeción a las referidas condiciones, por el precio de... pesetas para el libro de Inscripciones y de... pesetas para el Diario de operaciones (Si el papel en que se comprometiera a suministrar los libros no fuera de la calidad marcada en la condición segunda, párrafo primero, añadiré), salvo en lo que se refiere a la calidad del papel con el cual se comprometo a realizar el suministro, que será (se expresarán las características del que ofrezca), del cual acompaño muestra. (Las cantidades deben insertarse en letra, por pesetas y céntimos de peseta).
(Fecha y firma del proponente).
(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 11 de marzo de 1937.—
Número 142).